ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTADORAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y AFINES

ÍNDICE

GLOSARIO 3
CAPÍTULO I 4
TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS 4
ARTÍCULO 1°.- INSCRIPCIÓN 4
ARTÍCULO 2°.- ACTUALIZACIÓN 4
ARTÍCULO 3°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTADORAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y AFINES 4
ARTÍCULO 4°.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOBRE EL PERSONAL AFECTADO Y VEHÍCULOS 6
ARTÍCULO 5°.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA - ADMINISTRATIVA DE VOLQUETES 7
ARTÍCULO 6°.- SISTEMA DE REGISTRO DIGITAL DE POSICIONAMIENTO DE VOLQUETES 8
ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS PARA LOS VEHÍCULOS 8
ARTÍCULO 8°.- SUBCONTRATACIÓN 9
ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA PERMANENTE DE LA UNIDAD PROPIA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA 9
ARTÍCULO 10°.- REVOCACIÓN Y DESVINCULACIÓN A INSTANCIA DE PARTE 10
CAPÍTULO II 10
REQUISITOS DE LOS VOLQUETES 10
ARTÍCULO 11°.- IDENTIFICACIÓN DE VOLQUETES: DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS 10
ARTÍCULO 12°.- CONDICIONES DE COBERTURA, TRASLADO Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR SOBRECARGA DE LOS VOLQUETES 12
ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA 12
CAPÍTULO III 12
DISPOSICIONES GENERALES 12
ARTÍCULO 14°. - REINSCRIPCIÓN Y REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO 12
ARTÍCULO 15°.- INFORMACIÓN ADICIONAL 13
CAPÍTULO IV 13
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN 13
ARTÍCULO 16°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN 13
ARTÍCULO 17°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN 13
CAPÍTULO V 14
DE LA BAJA DEL REGISTRO Y MEDIDAS DE RESTRICCIÓN 14
ARTÍCULO 18°.- BAJA DEL REGISTRO 14
ARTÍCULO 19 ° .- MEDIDAS DE RESTRICCIÓN. EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD 15
ARTÍCULO 20°.- REINSCRIPCIÓN POR BAJA 15
ARTÍCULO 21°.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIONES 16

GLOSARIO

- **Autoridad de Aplicación:** Entidad responsable de administrar y verificar el cumplimiento del reglamento.
- **CRC:** Centro de Reciclaje de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **EPP:** Elementos de Protección Personal que requieren los operarios dentro de planta como medida obligatoria para realizar las tareas de manera segura.
- **Inscripción:** Proceso de registro de una transportadora en el Registro de Transportadoras.
- **Planta de Áridos:** Planta de Tratamiento Integral de Residuos Áridos, Restos de Obra y Construcciones, integrante del CRC.
- **Playa de maniobras:** Espacio entre el CRC y la Avenida Varela de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizado por la Autoridad de Aplicación para realizar todos los movimientos internos necesarios y propios de la actividad que desarrollan las Transportadoras antes de ingresar y luego, a su partida de la planta si es necesario para ellos.
- **Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines:** Base de datos donde se inscriben las Transportadoras para operar legalmente.
- **Subcontratación:** Proceso mediante el cual una Transportadora debidamente registrada en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines puede contratar a otra debidamente registrada en el mismo Registro para realizar el servicio.
- **TAD (Trámites a Distancia):** Plataforma del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires utilizada para gestionar la inscripción y actualización de datos correspondientes al Registro.
- **Transportadora:** Persona jurídica o humana cuya actividad económica consiste en el transporte de residuos áridos y restos de obras y construcciones y se encuentre debidamente inscripta en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines.
- **Transportista:** Persona humana encargada de la conducción de los vehículos pertenecientes a la Transportadora.
- **Volquete:** Caja metálica de forma tronco-piramidal invertida que se utiliza para transportar residuos áridos y restos de obra y construcciones, y que puede ser izada, transportada y volcada de manera segura mediante el sistema hidráulico de un camión portavolquetes.

CAPÍTULO I

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS

ARTÍCULO 1°.- INSCRIPCIÓN

Las empresas y/o personas humanas cuya actividad sea el Transporte de Residuos Áridos, Restos de Obra y Construcciones interesadas en llevar a cabo operaciones de ingreso, maniobra de volquetes en la Playa de Maniobras y descarga de materiales en la Planta de Áridos deberán inscribirse en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines.

El trámite de inscripción al Registro es gratuito, y debe ser gestionado de forma individual por cada interesado. La inscripción es personal, innegociable e intransferible.

A los efectos de solicitar su inscripción los interesados deberán acceder al TAD, completar la información requerida en los formularios de inscripción y adjuntar la documentación pertinente.

ARTÍCULO 2°.- ACTUALIZACIÓN

La información y documentación aportada al momento de inscribirse debe mantenerse permanentemente actualizada. A tal fin la Transportadora deberá modificar y/o actualizar todos aquellos datos o documentación que hubieren variado, a través de TAD, dentro de los siete (7) días corridos posteriores a que ello hubiere acaecido.

En el caso de que fuere requerida la subsanación de la documentación presentada, y/o información adicional mediante TAD, el interesado deberá cumplimentar la misma en el plazo de tres (3) días corridos, a contar a partir de notificación cursada mediante TAD, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones.

En el supuesto de no cumplir con la obligación de mantener actualizada la información o documentación en los plazos indicados precedentemente, la Autoridad de Aplicación intimará a la Transportadora a la actualización de la documentación correspondiente en un plazo perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación cursada mediante TAD.

Vencido dicho plazo, sin que se hubiese regularizado la situación, se procederá a la baja del Registro.

ARTÍCULO 3°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTADORAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y AFINES

Para poder operar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y efectuar el ingreso y descarga en la Planta de Tratamiento de Áridos, las Transportadoras deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación e información a los fines de que, verificada la documentación, se dicte el acto administrativo de inscripción pertinente:

1. **Documentación personal del titular:** quienes soliciten su inscripción deberán designar

a un responsable operativo y administrativo, e informar los siguientes datos:

- Nombre y Apellido.
- Teléfono celular de emergencias disponible las 24 hs.
- Correo electrónico.

Asimismo, deberán adjuntar:

1.1 Para persona humana:

1) Copia frente y dorso del DNI.
2) Constancia de servicio público donde conste el domicilio legal declarado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3) Constancia de inscripción de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) vigente.

1.2 Para persona jurídica:

1) Estatuto, contrato social, o instrumento constitutivo, con sus respectivas modificaciones, y constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.
2) Domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3) Constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) actualizada, vigente y activa.

En el supuesto que la inscripción sea solicitada por un representante legal o apoderado, se deberá acompañar la documentación que acredite suficientemente la personería invocada y las facultades para realizar el trámite, y copia del Documento Nacional de Identidad.

2) Documentación administrativa del personal afectado:

1) Nómina de los transportistas de la Transportadora.
2) Constancia de servicio público donde conste el domicilio declarado.
3) Copia frente y dorso del DNI de los Transportistas.
4) Declaración jurada anual en la que se certifique que cada uno de sus transportistas posee todos los EPP mínimos exigidos en cualquier planta industrial de similares características, a fin de que, si por razones de fuerza mayor deben descender del vehículo dentro de la Planta, puedan hacerlo con el menor riesgo posible. Estos EPP obligatorios serán exigidos por el personal de supervisión de la Planta, quienes están en la facultad de negarles el descenso del vehículo en caso de no cumplirlos.

Los EPP mínimos exigidos son:

- Botines de seguridad.
- Casco.

- Guantes.
- Chaleco refractario o uniforme con bandas.

5) Certificado de asistencia de los Transportistas y personal afectado a la operación a la charla obligatoria de inducción de seguridad e higiene y de la normativa interna de operación de la Planta.

La Transportadora deberá gestionar y presentar ante la Autoridad de Aplicación los certificados que acrediten la asistencia a la charla obligatoria de inducción de seguridad e higiene y de la normativa interna de operación de la Planta, de todo el personal afectado a las tareas.

La acreditación de dicha capacitación constituirá un requisito obligatorio para autorizar el ingreso del personal y de los vehículos afectados a la prestación del servicio a las instalaciones de la Planta.

Asimismo, la empresa transportista deberá garantizar que el personal involucrado cuente con la capacitación exigida y mantenga vigente su acreditación, conforme a las condiciones y los plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento o la falta de acreditación oportuna facultará a la Autoridad de Aplicación a suspender o dar de baja la inscripción en el registro e impedir el acceso a las instalaciones del personal involucrado o vehículos.

En tal caso, la Autoridad de Aplicación intimará formalmente a la Transportadora a regularizar la situación, otorgándole un plazo adicional de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para acreditar el cumplimiento del requisito exigido.

En dicha notificación, se indicará que: en caso de no presentar el certificado dentro del nuevo plazo establecido, se procederá a dar de baja la inscripción en el Registro y se prohibirá el ingreso a la Planta de Áridos y Afines.

ARTÍCULO 4°.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOBRE EL PERSONAL AFECTADO Y VEHÍCULOS

La Transportadora deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación respecto de cada uno de sus transportistas afectados a la prestación del servicio:

1. Licencia de conducir vigente para la categoría que corresponda.
2. Constancia de cobertura de contingencias derivadas de los accidentes de trabajo, de muerte, invalidez total o parcial, respecto de los conductores mencionados en la nómina, mediante una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o para el caso del personal que no se encuentre bajo relación de dependencia, mediante Seguro de Accidentes Personales a nombre del titular de la Transportadora que cumpla con la Resolución 39766/16 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, junto con el Alta Laboral o Recibo de Sueldo del empleado bajo contrato de relación de dependencia o contrato de prestación de servicios, de manera que acredite la relación directa con la empresa e incluya una cláusula de no repetición a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La transportadora es responsable de la vigencia de dichas coberturas.

3. Nómina de los vehículos afectados a la prestación del servicio. Dichos vehículos no podrán superar los VEINTE (20) años de antigüedad contados desde la fecha de su patentamiento. El cumplimiento de este requisito será condición necesaria para su inscripción y habilitación para ingresar a la Planta. Cuando un vehículo previamente inscripto alcance una antigüedad superior a VEINTE (20) años, dejará de reunir el requisito exigido para su permanencia en el Registro y corresponderá tramitar la baja de su inscripción, de conformidad con el procedimiento aplicable. Hasta tanto se regularice su situación registral, no podrá ingresar a la Planta.
4. Título de propiedad de al menos un (1) vehículo que integre la flota informada en la nómina de la Transportadora, conforme los alcances detallados en el artículo 9° del presente Reglamento. A tal fin, la inscripción al presente registro sólo se otorgará cuando la persona humana o jurídica que pretende su inscripción, sea titular del dominio del/los vehículos afectados a la flota.
5. Copia de la póliza de seguro automotor de cada vehículo.
6. Copia de la Verificación Técnica Vehicular vigente, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA - ADMINISTRATIVA DE VOLQUETES

La Transportadora deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación obligatoria:

1. Declaración jurada en la que conste fehacientemente la cantidad total de volquetes que integran y componen su parque operativo al momento de su inscripción o reempadronamiento.
2. Ficha Técnica Teórica Homologada, en carácter de Declaración Jurada, a los fines de garantizar la uniformidad, trazabilidad y control unívoco de las unidades en la vía pública. Dicha ficha deberá contener un plano o render técnico tipo que especifique la distribución gráfica, colores, tipografía, bandas reflectivas y ubicación del número de unidad, según lo exigido en el artículo 11° del presente Reglamento.
3. Toda unidad emplazada en la vía pública deberá responder estrictamente a dicho patrón homologado.
4. Acreditación de soporte tecnológico: Con miras a la modernización y fiscalización digital del servicio, el diseño estándar presentado en la Ficha Técnica deberá prever e incorporar el soporte o alojamiento adecuado para dispositivos de identificación electrónica y trazabilidad (tales como tags RFID, balizas georreferenciadas o tecnología de seguimiento afín que la Autoridad de Aplicación determine en la normativa complementaria).

ARTÍCULO 6°.- SISTEMA DE REGISTRO DIGITAL DE POSICIONAMIENTO DE VOLQUETES

Las Transportadoras deberán utilizar obligatoriamente el Sistema de Registro Digital de Posicionamiento en tiempo real que determine la Autoridad de Aplicación, a fin de registrar y

mantener actualizada la ubicación de cada uno de los volquetes emplazados en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cada volquete deberá contar con una identificación individual que permita vincularlo de manera inequívoca con la Transportadora responsable y con su ubicación registrada en el sistema.

El sistema deberá permitir a la Autoridad de Aplicación consultar en tiempo real la ubicación de los volquetes emplazados y la identificación de la Transportadora responsable, así como la fecha y hora de su colocación, cambio de ubicación y retiro. Las Transportadoras deberán registrar cada colocación, cambio de ubicación y retiro en forma simultánea a su realización, y serán exclusivamente responsables de la integridad, exactitud y actualización de la información suministrada.

La Autoridad de Aplicación establecerá las especificaciones técnicas, las condiciones de acceso y operación, el procedimiento aplicable ante contingencias y el plazo de implementación obligatoria del sistema. Dicha obligación será exigible a partir de la fecha que se establezca, previa habilitación formal del sistema y comunicación de sus condiciones de utilización a las Transportadoras inscriptas.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS PARA LOS VEHÍCULOS

Para la inscripción, el interesado deberá acompañar material fotográfico donde conste el estado actual del o los vehículos que desea inscribir, los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los vehículos deben tener ploteos o calcos que permitan identificar a qué Transportadora pertenecen. Éstos estarán colocados en el centro de ambas puertas laterales, con una medida no menor a treinta centímetros por treinta centímetros (0,30 m x 0,30 m), y deberán consignar el nombre o razón social de la empresa Transportadora inscripta.
2. Los vehículos deben encontrarse en buen estado de conservación, en cumplimiento de las pautas de seguridad requeridas por la normativa de tránsito vigente para la circulación en la vía pública.
3. Los vehículos deberán exhibir las placas de identificación de dominio delantera y trasera reglamentarias, colocadas en los lugares previstos por la normativa de tránsito vigente y conservadas en todo momento, en buen estado, limpias, legibles y plenamente visibles.

Queda prohibido el ocultamiento total o parcial de dichas placas de identificación mediante volquetes, carga, lonas, cadenas, dispositivos del porta-volquetes o cualquier otro elemento que impida o dificulte su identificación, tanto durante su circulación por la vía pública como al momento del ingreso a planta.

El material fotográfico que se acompañe para la inscripción y sus actualizaciones deberá permitir constatar la correcta colocación, legibilidad y visibilidad de ambas placas de identificación de dominio.

ARTÍCULO 8°.- SUBCONTRATACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 4) del artículo 4°, la Transportadora podrá solicitar

autorización para efectuar subcontrataciones respecto de conductores y/o vehículos, únicamente cuando acredite contar, como condición previa y excluyente, con al menos un (1) camión portavolquetes (con sistema hidráulico de izaje y transporte de contenedores) debidamente inscripto, habilitado y con vigencia formal bajo su exclusiva titularidad de dominio.

En ningún caso se admitirá la subcontratación por parte de personas humanas o jurídicas que no posean al menos una unidad pesada de estas características registrada activamente en su flota propia.

A los fines de tramitar la subcontratación, la Transportadora deberá presentar la solicitud vía Trámites a Distancia (TAD), adjuntando:

1. Toda la documentación técnica, legal y operativa requerida en los artículos 4°, 5°, 7° y 9° del presente reglamento para el personal y/o vehículos a incorporar.
2. Copia fehaciente del instrumento legal o contractual en el que se sustenta la subcontratación, debiendo acreditar de manera fehaciente el vínculo jurídico y operativo entre el camión afectado y el conductor designado.
3. Título de propiedad automotor y constancias de habilitación y de Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigentes que acrediten la titularidad de dominio y plena vigencia de la unidad propia exigida.

La solicitud deberá efectuarse con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas hábiles previas al pretendido ingreso a la Planta de Disposición o Tratamiento. La operatividad del subcontratado quedará supeditada a la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, previo análisis y validación de la documentación aportada.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA PERMANENTE DE LA UNIDAD PROPIA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA

La Transportadora deberá mantener vigente, en forma continua e ininterrumpida, la inscripción y la habilitación del vehículo portavolquetes de su titularidad, condición indispensable para la autorización de subcontrataciones previstas en el artículo 8°.

En caso de transferencia de dominio, baja registral, vencimiento o rechazo de la Verificación Técnica Vehicular (VTV), superación del límite de antigüedad máxima previsto en el artículo 4°, inciso 3), o cualquier otra circunstancia que determine la pérdida de los requisitos exigidos respecto del vehículo propio, la Transportadora deberá comunicar dicha situación a la Autoridad de Aplicación y acreditar su regularización dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos**.**

El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere acreditado su regularización, provocará de pleno derecho y en forma automática la caducidad y desvinculación inmediata de todas las subcontrataciones autorizadas a la empresa, quedando inhabilitado el ingreso a Planta de las unidades y conductores oportunamente tercerizados.

ARTÍCULO 10°.- REVOCACIÓN Y DESVINCULACIÓN A INSTANCIA DE PARTE

La Autoridad de Aplicación dejará sin efecto la autorización de subcontratación conferida

cuando cualquiera de las partes, sea la Transportadora o el subcontratista titular del vehículo afectado, le comunique en forma fehaciente la extinción del vínculo contractual que las une, por rescisión, distracto o cualquier otra causa.

Recibida la comunicación, dispondrá la baja inmediata de la unidad y de los conductores afectados en el sistema, y notificará fehacientemente a ambas partes.

La baja no implica pronunciamiento alguno sobre la procedencia o legitimidad de la extinción invocada, cuestión que resulta ajena a la Autoridad de Aplicación y que deberá dirimirse entre las partes.

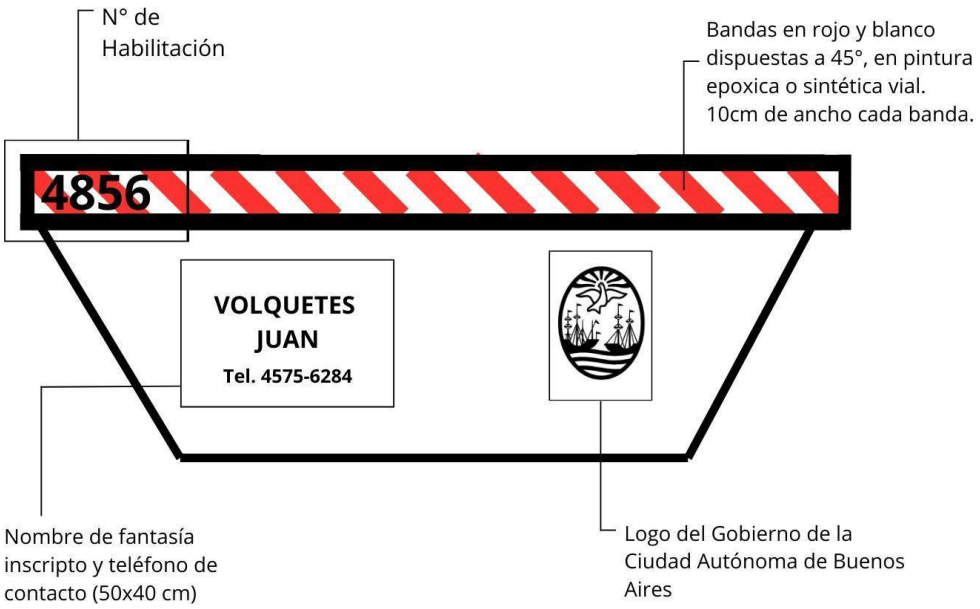
CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LOS VOLQUETES

ARTÍCULO 11°.- IDENTIFICACIÓN DE VOLQUETES: DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS

Los volquetes deberán exhibir los siguientes elementos de identificación, conforme a la siguiente Figura:

- N° de habilitación.
- Nombre de fantasía de la Transportadora y teléfono.
- Bandas pintadas con pintura epóxica o sintética vial.
- Logo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Representación de un volquete correctamente identificado

Los volquetes utilizados para la prestación del servicio deberán cumplir con las siguientes características:

1. No exceder las medidas de tres metros con treinta centímetros (3,30 m) de largo (lado mayor) por un metro con setenta centímetros (1,70 m) de ancho (lado menor).
2. Presentar su caja y baranda perimetral pintadas con pintura de características reflectantes, con colores blanco y rojo alternadamente, en franjas oblicuas a cuarenta y cinco (45°) grados de diez (10) centímetros (0,10 m) de ancho cada una.
3. Sobre las barandas perimetrales laterales más largas, debe tener cuatro (4) puntos de izaje fijos (2 por lado). Estos deben tener forma de “T” a los fines de sujetar correctamente al ojal que tiene cada una de las cadenas del porta-volquete del vehículo.
4. Exhibir sobre uno de los extremos de cada banda perimetral el número de registro otorgado.
5. Exhibir en los laterales del volquete, un recuadro de medidas no inferiores a cuarenta centímetros (0,40 m) de ancho por treinta centímetros (0,30 m) de alto y que no excedan los sesenta centímetros (0,60 m) por cincuenta centímetros (0,50 m), con el nombre de la Transportadora, y teléfono registrado de contacto.
6. Encontrarse en todo momento en buen estado de conservación, y mantener una adecuada limpieza, pintura y estado general.

ARTÍCULO 12°.- CONDICIONES DE COBERTURA Y TRASLADO

Las Transportadoras deberán cubrir íntegramente cada volquete con una lona resistente, en buen estado de conservación y firmemente sujeta, desde el momento en que la carga alcance el límite superior de sus bandas reflactarias o bandas perimetrales. La cobertura deberá impedir cualquier caída, dispersión o diseminación de materiales en el espacio público, y deberá mantenerse durante la permanencia del volquete en dicho espacio y durante las operaciones de retiro y traslado hasta el lugar autorizado para su tratamiento o disposición final, según corresponda.

La lona sólo podrá retirarse inmediatamente antes de la descarga. Cuando el destino sea la planta de tratamiento, el retiro se efectuará exclusivamente en la playa de maniobras y conforme a las indicaciones del personal autorizado.

Queda prohibido el traslado o la permanencia en el espacio público de volquetes cuya carga exceda la cobertura de la lona. Asimismo, queda prohibido trasladar más de UN (1) volquete en un mismo vehículo cuando el contenido de cualquiera de ellos supere el límite superior de su baranda perimetral.

Las disposiciones del presente artículo no autorizan a exceder los límites de peso, dimensiones o capacidad de carga establecidos por la normativa vigente, ni eximen del cumplimiento de las condiciones de estiba, sujeción y seguridad exigibles.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Las Transportadoras responderán en forma plena y solidaria por la totalidad de las infracciones, multas, penalidades y/o sanciones administrativas y contravencionales que se deriven del exceso de carga, colmatación indebida, superación de peso o capacidad volumétrica, deficiencias en la estiba y cobertura del contenedor, así como por los materiales, escombros o áridos que resulten caídos o diseminados en el espacio público a causa de la sobrecarga o manipulación del volquete.

Dicha responsabilidad solidaria comprenderá las operaciones realizadas mediante vehículos y conductores propios o subcontratados en los términos del artículo 8° y subsistirá con independencia de quién resulte ser el generador del residuo, el locatario del servicio, el conductor del rodado o el titular de un vehículo subcontratado.

La Transportadora no podrá invocar ajenidad, culpa de terceros ni cláusulas contractuales particulares para eludir las sanciones aplicables por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14°.- REINSCRIPCIÓN Y REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO

Las Transportadoras que, al entrar en vigencia el presente reglamento, ya cuenten con un acto administrativo de inscripción en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines y se encuentren operativas de manera efectiva, deberán cumplimentar obligatoriamente el trámite de reinscripción y reempadronamiento a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro del plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

A tal efecto, deberán ratificar o actualizar los datos oportunamente declarados y adjuntar la totalidad de la documentación exigida por el presente reglamento respecto de la Transportadora, sus conductores, vehículos y volquetes afectados a la prestación del servicio. La mera presentación de solicitudes aisladas de actualización de datos o de documentación parcial no sustituirá ni suspenderá el trámite integral de reempadronamiento.

ARTÍCULO 15°.- INFORMACIÓN ADICIONAL

La Autoridad de Aplicación puede solicitar a la Transportadora información o documentación aclaratoria o adicional cuando así lo considere pertinente, tanto durante el trámite de inscripción como su actualización, así como en cualquier momento durante la vigencia de su inscripción en el Registro.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Subsecretaría de Higiene (o el organismo que en el futuro la reemplace), dependiente de la Secretaría de Higiene, es la Autoridad de Aplicación a cargo de:

1. La administración, fiscalización y gestión del Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines.
2. La implementación, administración, supervisión técnica y control del Sistema de Registro Digital de Posicionamiento y Trazabilidad de volquetes en tiempo real.

En tal carácter, queda facultada para dictar las normas complementarias, operativas y de contingencia que resulten necesarias para el cumplimiento, homologación de diseño y fiscalización tecnológica del presente régimen.

ARTÍCULO 17°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

1. **Verificación documental:** Verificar y auditar la documentación acompañada por las Transportadoras en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, computados a partir de su recepción formal por la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).
2. **Inscripción y habilitación de ingreso:** Otorgar, en caso de corresponder y mediante el dictado del acto administrativo pertinente, la Inscripción o Reinscripción en el Registro que habilite el ingreso y descarga de materiales en la Planta de Tratamiento de Áridos.
3. **Homologación de diseño:** Analizar, aprobar o rechazar la Ficha Técnica Teórica Homologada y los renders técnicos tipo de los volquetes presentados por las empresas en los términos del artículo 5°.
4. **Administración y control del Sistema Digital:** Implementar, administrar, auditar y fiscalizar el Sistema de Registro Digital de Posicionamiento en tiempo real, establecer sus protocolos de acceso, estándares técnicos y de contingencia, y fijar las especificaciones de los dispositivos de identificación electrónica (RFID, balizas georreferenciadas o tecnología afín).
5. **Autorización, caducidad y revocación de subcontrataciones:** Evaluar y autorizar las solicitudes de subcontratación de camiones y/o conductores conforme al artículo 8°, constatar su caducidad en los supuestos del artículo 9° y dejarlas sin efecto ante la comunicación fehaciente de cualquiera de las partes, conforme al artículo 10°.
6. **Fiscalización operativa continua:** Controlar periódicamente que las Transportadoras registradas cumplan de manera ininterrumpida con los requisitos documentales, la vigencia del camión propio, las condiciones de estiba, cobertura y límites de carga conforme artículo 12, y el Protocolo.

7. **Régimen sancionatorio y bajas:** Disponer suspensiones preventivas de ingreso a Planta, labrar infracciones por sobrecarga o diseminación de materiales, e instrumentar la baja definitiva del Registro por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento o a solicitud formal de la Transportadora.

8. **Dictado de normas complementarias:** Emitir resoluciones, disposiciones aclaratorias, operativas y complementarias para la adecuada aplicación, actualización tecnológica y ejecución del presente régimen.

CAPÍTULO V

DE LA BAJA DEL REGISTRO Y MEDIDAS DE RESTRICCIÓN

ARTÍCULO 18°.- BAJA DEL REGISTRO

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la baja del Registro mediante el dictado de acto administrativo cuando:

1. La Transportadora incurra en falsedad en los datos y/o documentación presentada al momento de la inscripción o sus actualizaciones, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiera corresponder.

2. La Transportadora no registre operación de ingreso en la Planta de Tratamiento por un plazo de SEIS (6) meses continuos con los vehículos que declaró para su registro y habilitación.

3. Se hubieren aplicado al/los transportistas de la Transportadora dos (2) medidas restrictivas de ingreso en el lapso de treinta (30) días corridos.

4. La Transportadora solicite su baja por cese de actividades mediante TAD.

5. Se constate el cese, suspensión, vencimiento o pérdida de aptitud registral del camión portavolquetes propio exigido en los artículos 8° y 9°, sin que la Transportadora hubiere regularizado dicha situación en los términos reglamentarios.

6. Se verifique la manipulación, desconexión intencional, adulteración o incumplimiento sistemático y reiterado en la utilización del Sistema de Registro Digital de Posicionamiento en tiempo real regulado en el artículo 6°.

7. Se constate la disposición, vuelco, descarga o abandono de residuos o áridos en predios no autorizados o en la vía pública por parte de unidades de la Transportadora (sean propias o subcontratadas), ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiera corresponderle.

8. Reiteración de faltas por sobrecarga grave, colmatación o diseminación de materiales en la vía pública (artículo 12), conforme la graduación de sanciones que determine la reglamentación.

9. Venza el plazo previsto en el artículo 14 sin que la Transportadora hubiere cumplimentado el trámite de reinscripción y reempadronamiento.

La baja del Registro implicará la pérdida de la habilitación para desarrollar las actividades comprendidas en el presente régimen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la prohibición de ingresar a la Planta de Tratamiento de Residuos Áridos, Restos de Obra y Construcción.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer las medidas necesarias para impedir la continuidad de dichas actividades y, en caso de corresponder, requerir la intervención de los organismos competentes para el retiro de los volquetes emplazados en la vía pública.

ARTÍCULO 19°.- MEDIDAS DE RESTRICCIÓN. EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

En los casos en los que alguno de los transportistas, conductores (propios o subcontratados) y/o personal afectado de la Transportadora incurra en una o más faltas intermedias y/o graves establecidas en el Protocolo (Anexo II), la Autoridad de Aplicación estará facultada para aplicar las medidas de restricción temporales o permanentes de ingreso a la Planta, las que se extenderán de pleno derecho y de manera solidaria incluso a la Transportadora inscripta. Asimismo, podrá disponer la baja de ésta del Registro mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

La medida de restricción de ingreso a la Planta de Áridos y Playa de Maniobras conlleva la inhabilitación preventiva e inmediata en el sistema informático de asignación de turnos y pesaje, impidiendo la descarga de materiales de toda la flota vinculada.

ARTÍCULO 20°.- REINSCRIPCIÓN POR BAJA

Una vez dictada la baja, la Transportadora deberá iniciar nuevamente el trámite de inscripción en el caso de pretender reanudar la prestación del servicio.

La Autoridad de Aplicación podrá denegar la solicitud de inscripción cuando la Transportadora hubiera sido objeto de medidas de restricción por faltas graves cometidas conforme el Protocolo (Anexo II), y en los términos del artículo 19 del presente Reglamento. En tal supuesto, se fijará un plazo mínimo de inhabilitación de DOS (2) AÑOS calendario, contados a partir de la notificación de la baja para poder solicitar una nueva inscripción al Registro.

Asimismo, no podrá otorgarse nueva inscripción a personas humanas o jurídicas integradas, total o parcialmente, por los mismos socios, administradores o directivos que hayan formado parte de una Transportadora dada de baja por faltas graves conforme el Protocolo (Anexo II) o falsedad documental en el período de inhabilitación precedente.

ARTÍCULO 21°.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIONES

A todos los efectos del presente, la entrega de documentación por parte de las Transportadoras se efectuará a través de la plataforma TAD o aquella que en el futuro habilite la Autoridad de Aplicación.

Excepcionalmente y de ser necesario podrá utilizarse como medio de entrega de documentación el correo electrónico de las Transportadoras declarado en la inscripción, cuando por cualquier motivo comprobable, la plataforma no se encontrase operativa.

Las comunicaciones o notificaciones deberán efectuarse siempre vía correo electrónico a la casilla oportunamente constituida con carácter de Declaración Jurada por la Transportadora en el trámite de TAD. Dicho domicilio electrónico se considerará legalmente vinculante, reputándose válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las intimaciones, notificaciones de resoluciones, aperturas de sumarios y actos administrativos que allí se remitan.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-47587963-GCABA-SSHIG

Buenos Aires, Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: Anexo I - Reglamento para la Inscripción y Reinscripción en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.10.23 11:40:09 -03:00

Juan Malcolm
Subsecretario
SUBSECRETARIA HIGIENE
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.10.23 11:40:09 -03:00